



**INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL**

ACUERDO 047/SO/05-06/2006

SE APRUEBA EL ACUERDO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE SU REGLAMENTO INTERIOR

México D.F. a 5 de junio de 2006

Oscar M. Guerra Ford
Presidente del Instituto

José de Jesús Ramírez Sánchez
Secretario Técnico

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL**

ACUERDO 047/SO/05-06/2006

ACUERDO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE SU REGLAMENTO INTERIOR.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública.
2. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 63, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es atribución del Instituto emitir su Reglamento Interior, manuales y demás normas que faciliten su organización y funcionamiento.
3. Que el 28 de abril de 2006 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
4. Que de conformidad con los artículos 23 fracción XV y 47 del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal el Pleno del Instituto tiene facultad para aprobar reformas y adiciones a dicho ordenamiento.
5. Que el 29 de mayo de 2006 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
6. Que toda vez que resulta necesario adecuar las disposiciones del Reglamento Interior a las reformas previstas en el Decreto referido, particularmente en lo relativo a la supresión de la figura de los "invitados permanentes" prevista en el artículo 62 de la Ley de la materia. Asimismo, es conveniente establecer los requisitos para ser Contralor del Instituto y precisar la procedencia del recurso de revocación de acuerdo al dictamen legislativo que derivó en las reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal del 28 de octubre de 2005.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57, 58, 63, fracción VII, así como 23 fracción XV y 47 del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Pleno de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las reformas y adiciones a los artículos 5, 21, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 35, 36 38 y 39 del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como la fe de erratas, en los términos del anexo que forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 28 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, instrúyase al Secretario Técnico para ordenar su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

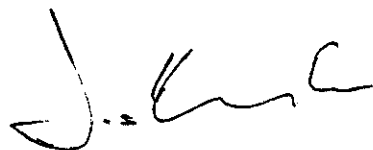
Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Oscar Mauricio Guerra Ford, Jorge Bustillos Roqueñí, Salvador Guerrero Chiprés, Areli Cano Guadiana y Agustín Millán Gómez en sesión ordinaria celebrada el cinco de junio de dos mil seis.




Oscar Mauricio Guerra Ford



Jorge Bustillos Roquefi



Salvador Guerrero Chiprés



Areli Caño Guadiza



Agustín Millán Gómez

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACUERDO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE SU REGLAMENTO INTERIOR.

ANEXO

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 5...

I...

II. Derogada

III. a VI...

VII. Derogada

VIII. Derogada

IX. a X...

Artículo 21...

El proyecto de acta deberá incluir, en su caso, las modificaciones que el Pleno del Instituto haya aprobado, el Secretario Técnico enviará a los Comisionados el proyecto de acta de cada sesión dentro de los cinco días siguientes a su celebración y deberá someterse a la consideración del Pleno en la siguiente sesión de que se trate, salvo cuando la misma se realice en días consecutivos, caso en el cual se presentará para su aprobación hasta la siguiente sesión.

Artículo 24...

I. a III...

IV. Proponer al Pleno el nombramiento y remoción del Contralor del Instituto, así como de los titulares de las unidades administrativas.

V. a XIV...

XV. Expedir el nombramiento de los servidores públicos del Instituto;

XVI. Las demás que le señalen la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables.

Artículo 25...

I. a XI...

XII. Designar y remover a su personal de apoyo, de acuerdo con la estructura organizacional y presupuesto del Instituto;

XIII. a XIV...

Artículo 28...

I. a IX...

X. Recibir la correspondencia del Instituto y turnarla a la instancia o unidad administrativa correspondiente.

XI. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno;

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'G' at the bottom and several other scribbles and initials above it.

XII. Las demás que le confiere el presente Reglamento, el Pleno, el Presidente, así como las que establezcan otros ordenamientos aplicables.

Artículo 29...

I a XV...

XVI. Realizar acciones preventivas para el adecuado cumplimiento de las normas aplicables a la operación interna del Instituto, así como contribuir en el diseño y revisión de los manuales administrativos y demás normas que faciliten su organización y su funcionamiento.

XVII. Acordar con el Presidente los asuntos de su competencia y rendir un informe del cumplimiento de sus programas en forma cuatrimestral a Pleno;

XVIII. Las demás que expresamente le confiera la Ley, el Pleno, el presente Reglamento, así como las que establezcan las disposiciones legales administrativas que le sean aplicables.

Artículo 30. Para ser Contralor se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Contar con título y cédula profesional, así como acreditar un mínimo de tres años de experiencia en la administración pública, al día de su designación;

III. Contar con conocimientos y experiencia en tareas afines al cargo;

IV. Tener cuando menos 30 años cumplidos al día de su designación;

V. No haber sido dirigente de algún partido político o asociación política, ni ministro de culto religiosos en los últimos tres años inmediatos anteriores, al momento de su designación; y

VI. No haber sido condenado por delito doloso ni haber sido inhabilitado para un cargo público.

Artículo 31...

I. a IV...

V. En el caso del Director Jurídico y Desarrollo Normativo, éste deberá contar con título y cédula profesional de licenciado en Derecho.

Artículo 35...

I. Previa delegación de atribuciones que le otorgue el Presidente, representar al Instituto ante los tribunales federales y del fuero común y ante cualquier autoridad administrativa en los asuntos en que tenga interés o injerencia jurídica, incluyendo el ejercicio de todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las partes y promover el juicio de amparo en contra de los actos y leyes que afecten la esfera jurídica del Instituto o los de quien éste represente;

II. Formular denuncias, querellas o desistimientos en materia penal, así como quejas o denuncias ante las autoridades administrativas;

III. a XI...

Artículo 36...

I. Dar seguimiento al cumplimiento de las normas y recomendaciones que en materia de transparencia y acceso a la información emita al Instituto;

Handwritten signatures and marks on the right margin of the page, including a large vertical mark resembling a 'J' or 'L', a horizontal line, and several other illegible scribbles.

II a V...

VI. Formular proyectos de recomendaciones necesarias para el cumplimiento de la Ley.

VII a IX.

X. Recibir y atender las promociones de particulares y entes públicos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

XI. Las demás que le encomiende el Pleno, el Presidente y las que se deriven del presente Reglamento.

Artículo 38...

I. a XIV...

XV. Conducir la contratación, promoción y separación del personal del Instituto por instrucciones del Presidente y de acuerdo a la política laboral aprobada por el Pleno, así como dar de alta a los servidores públicos del Instituto en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

XVI. Las demás que le encomiende el Pleno, el Presidente y las que deriven del presente Reglamento.

Artículo 39. El recurso de revocación podrá ser interpuesto por el recurrente contra los acuerdos y resoluciones no definitivos del Instituto dictados durante la substanciación del recurso de revisión.

...

...

I. a V...

En la sustanciación de este recurso sólo será admisible la prueba documental y su valoración se hará en los términos que establece el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

FE DE ERRATAS AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL 28 DE ABRIL DE 2006, No 50-TER.

Artículo 5º fracción I, dice: "...Pleno del Instituto de Información Pública..." Debe decir: "... Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública..."

Artículo 22 dice: "...de la ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos." Debe decir: "...Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos..."

Artículo 38 fracción VI dice: "...debido cumplimiento de los programas de trabajo aprobado por el Pleno." Debe decir: "...debido cumplimiento de los programas de trabajo aprobados por el Pleno."

Artículo 34: Las fracciones VI, VII, VIII y IX. Debe decir: fracciones V, VI, VII y VIII.

Asimismo, en la palabra "Artículo" falta el acento en los siguientes numerales: 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 23, 24, 25, 28 y 42.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top and another set of initials below it.